



"2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
Expediente: INVEACDMX/OV/DU/641/2019

En la Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veinte. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle 2 (dos) caminos número 3 (tres), Colonia Santa Rosa Xochiac, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01830, Ciudad de México; atento a los siguientes:-----

-----RESULTANDOS-----

1.- El once de noviembre de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/641/2019, misma que fue ejecutada el día doce del mismo mes y año, por el C. Fernando Ramos Díaz, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2.- Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. [REDACTED] en el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visitas de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo en fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, en el cual se le indicó que debía presentar documento en original y/o copia certificada a efecto de acreditar su interés, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas presentadas, fijándose hora y fecha para la celebración de audiencia de ley, misma que se llevó a cabo el diez de enero de dos mil veinte, diligencia en la que se le reconoció su personalidad como titular del establecimiento visitado, se tuvieron por desahogadas las documentales presentadas y se formularon alegatos de forma verbal, turnándose el presente expediente a fase de resolución. -----

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta autoridad resuelve en términos de los siguientes: -----

-----CONSIDERANDOS-----

PRIMERO.- La suscrita Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo primero y 16 primer párrafo, 17 párrafo segundo y tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 11, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS sección primera, fracciones I, IV, V y XI, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 8 fracción VII, 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Álvaro Obregón, así como

a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos que requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. -----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

En relación a la documentación requerida a que se refiere en la orden de visita, el personal especializado en funciones de verificación, asentó lo siguiente: -----

siguientes documentos: Al momento de la present. no se exhiben documentos, conste el

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación ejecutada, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:-----

HECHOS, OBJETOS, LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS.
Completado plan y levantamiento en el domicilio indicado en la Orden de visita, por dos personas habiendo con representación oficial y en el C. Visitado a quien se le explicó el motivo de dicha presencia y se hizo entrega de la documentación correspondiente, acto seguido, nos brindó las facilidades para el desarrollo de la visita, permitiéndonos el acceso en donde se ubica un inmueble en cuyo interior existen dos cuerpos constructivos uno de en nivel y otro de dos niveles, así como en gran parte y poca guardada. En el mencionado parte se advierte una construcción tipo pick up con caja de carga de dos ejes que fabricados de acero tipo arc con bases apiladas que contienen placas para laterales de acero, paquetes empalmados con tornillos de laterales de acero, y cables, en tanto de que existieran, continuando en muy pocas en el cuerpo constructivo de dos niveles, en su planta alta se advierte una oficina y en planta baja, una bodega con macetas en el que los que se almacenan, bidones con escencias, la explotación en su interior, en el resto de los lugares se advierten almacenados tanto bidones con tapas como laterales de acero, así como similares, en el último bodega se advierte un sector de área construida a un tercio vertical, así como en compresor de aire sintético, en el cuerpo constructivo de en nivel se advierten al interior, bidones con escencias aromáticas, así como varios metros de trabajo de gases inoxidables, así como tres tanques de gases inoxidables y material de tuberías, la entrada en aparente de uso, toda vez que se encuentran tapados con cinta y plomo. En cuanto a lo indicado en la orden de visita, luego constar lo siguiente:
1. El apurador documentado al interior del inmueble o de bodega de productos aromáticos.
2. No se advierte actividad al exterior del inmueble.
3. Dos niveles.
4. No se advierten viviendas.
5. Las mediciones siguientes:
a) 600.07 m² de aprovechamiento
b) 583.57 m² de patio
c) 166.86 m² de construcción
d) 416.71 m² de área libre
e) 166.86 m² de desplante
f) 150.32 m² de desplante
g) 5.51 m de altura
h) 166.86 m² construido sobre nivel de bodega
i) no se advierte.
6. Se encuentra ubicado entre Cda. Las Garzas y calle Caratoca. tiene una altura de 138.00 m a nivel de cima.
En un frente de 20.00 m a la calle 2 Caminos.
En cuanto a los literales A, B y C, no se exhiben documentos, conste el

2/7

Folio: OVI 211641/2019



"2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
Expediente: INVEACDMX/OV/DU/641/2019

De lo anterior, se desprende que la actividad desarrollada en el establecimiento visitado, es de bodega de productos, aromatizantes, en una superficie de aprovechamiento de 600.07 m² (seiscientos punto cero siete metros cuadrados), hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

En consecuencia, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, exhibidas con la finalidad de acreditar el objeto y alcance de la visita de verificación, mismas que se valoran en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, mismas que se hacen consistir en: -----

1. Copia Certificada de la Constancia de Zonificación de fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa, con número de folio 952/90, documental publica con valor indicativo, la cual acredita su emisión para una actividad diversa a la observada por el Personal Especializado en Funciones de Verificación al momento de la visita de verificación. -----
2. Copia Certificada de la Declaración de Apertura, número de folio 783, de fecha primero de octubre de mil novecientos noventa, documental publica con valor indicativo, con la cual el oferente no acredita el cumplimiento de la normatividad en materia de desarrollo urbano, materia sobre la cual versa el presente procedimiento. -----

En este sentido, y toda vez que el visitado fue omiso en presentar documental vigente con la cual se acredite que la actividad desarrollada al momento de la visita de verificación de bodega de productos, aromatizantes, se encuentre permitida para el establecimiento materia del presente procedimiento, siendo obligación del visitado asumir la carga de la prueba para efectos de acreditar que la actividad en el establecimiento visitado, sean las permitidas en las normas de ordenación y en los programas vigentes, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en los artículos 43 y 51 fracción de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, situación que en la especie no aconteció y toda vez que de las documentales exhibidas por el propio visitado se acredita una actividad diversa a la realizada al momento de la visita de verificación, razón por lo que esta autoridad determina procedente imponer al C. [REDACTED] Titular del establecimiento visitado, la sanción correspondiente, la cual quedará comprendida en el capítulo correspondiente de la presente determinación. -----

SANCIÓN

ÚNICA.- Por no observar las determinaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, al no acreditar que la actividad que se desarrolla en el establecimiento visitado se encuentre permitida, en términos de la zonificación aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO EN ÁLVARO OBREGÓN, publicado en Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el diez de mayo de dos mil once, (vigente al momento de la visita de verificación), en relación con en los artículos 43 y 51 fracción de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta autoridad estima procedente imponer al C. [REDACTED] Titular del establecimiento visitado, una **MULTA** equivalente a 700 (SETECIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por la cantidad equivalente a los valores de

la Unidad de Medida y Actualización de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), vigentes a partir del 1 de febrero de 2019, resulta la cantidad de **\$59,143.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, en términos de lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174 fracción VIII, 190 y 191 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecinueve de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. -----

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

"**Artículo 43.** Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----

"**Artículo 47.** Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretarías las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento".-----

"**Artículo 48.** El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".-----

"**Artículo 51.** Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: -----

I.- **En suelo urbano:** Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento-----

"**Artículo 96.** La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. **Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:** -----

VIII. **Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes;** -----

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

"**Artículo 174.** Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones: -----

VIII. **Multas;** -----

Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público".-----

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal -----

"**Artículo 48:** "La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas: -----

I. **Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables;** -----

Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.-----

Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por: -----

III. **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. -----



"2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
Expediente: INVEACDMX/OV/DU/641/2019

Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.

Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecinueve de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$84.49 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,568.50 pesos mexicanos y el valor anual \$30,822.00 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2019.

Asimismo, de conformidad con el artículo 129 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se requiere al C. [REDACTED] Titular del establecimiento visitado, para que a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente determinación, se abstenga de realizar la actividad de bodega de productos, aromatizantes, hasta en tanto realice el procedimiento necesario para obtener y a su vez, presente su Certificado de Zonificación vigente en cualquiera de sus modalidades que establece el artículo 158 del Reglamento de Ley de Desarrollo Urbano en donde la actividad desarrollada se encuentre permitida, **APERCIBIDA**, de que en caso de no acatar el requerimiento, esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y que en caso de no subsanar la irregularidad, se le sancionará la reincidencia y se le impondrá hasta el doble de la multa impuesta en el presente procedimiento, en términos del artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y en su caso se ordenará la clausura del inmueble, en términos de los artículos 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES

5/7

Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta autoridad procede hacer la individualización de las sanciones de conformidad con los artículos 175 fracciones I, II y III y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionado el resultado de las infracciones derivadas del texto del Acta de Visita de Verificación, de la siguiente forma:

I.- La gravedad de la infracción y la afectación del interés público, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que no acreditó y/o presentó un certificado de zonificación vigente en el que se encuentre permitida la actividad desarrollada en el establecimiento visitado, se puede concluir que la operatividad de dicho establecimiento infringe disposiciones de orden público, sobreponiendo el interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de esta Ciudad, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de esta Entidad Federativa.

II.- Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que la actividad desarrollada en el inmueble es de bodega de productos, aromatizantes, en una superficie del aprovechamiento de 600.07 m² (seiscientos punto cero siete metros cuadrados), lo que permite deducir lo que permite deducir que la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble visitado [REDACTED]

III.- La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo tercero del artículo 175, así como en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción. -----

----- **EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN** -----

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: -----

ÚNICA.- Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que se notifique la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. ----

TERCERO.- Por no observar las determinaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, al no acreditar que la actividad que se desarrolla en el inmueble visitado se encuentre permitida, en términos de la zonificación aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO EN ÁLVARO OBREGÓN, publicado en Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el diez de mayo de dos mil once, (vigente al momento de la visita de verificación), en relación con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta autoridad estima procedente imponer al C. [REDACTED] Titular del establecimiento visitado, una **MULTA** equivalente a 700 (SETECIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por la cantidad equivalente a los valores de la Unidad de Medida y Actualización de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), resulta la cantidad de **\$59,143.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa. -----

CUARTO.- Asimismo, de conformidad con el artículo 129 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se requiere al C. [REDACTED] Titular del establecimiento visitado, para que a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente determinación, se abstenga de realizar la actividad de bodega de productos, aromatizantes, hasta en tanto realice el procedimiento necesario para obtener y a su vez, presente su Certificado de Zonificación vigente en cualquiera de sus modalidades que establece el artículo 158 del Reglamento de Ley de Desarrollo Urbano en donde la actividad desarrollada se encuentre permitida, **APERCIBIDA**, de que en caso de no acatar el requerimiento, esta autoridad podrá iniciar de oficio el



"2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
Expediente: INVEACDMX/OV/DU/641/2019

procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y que en caso de no subsanar la irregularidad, se le sancionará la reincidencia y se le impondrá hasta el doble de la multa impuesta en el presente procedimiento, en términos del artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y en su caso se ordenará la clausura del inmueble; en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa. -----

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. -----

SEXTO.- Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] Titular del establecimiento visitado, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, contados a partir de que se notifique la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal. -----

OCTAVO.- Notifíquese personalmente al C. [REDACTED] Titular del establecimiento visitado, y/o a los CC. [REDACTED] autorizados en el presente procedimiento, en el domicilio ubicado en [REDACTED] por ser el señalado para tales efectos. -----

NOVENO.- CÚMPLASE. -----

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado al calce. Conste. -----

MAZR/JCAZ/LFS